

Actores y compañías en la casa de comedias de Écija: Un conflicto entre censores (1692)

Piedad Bolaños Donoso
Mercedes de los Reyes Peña
Universidad de Sevilla

La ciudad de Écija, como tantas otras ciudades españolas, carece de un estudio sistemático y exhaustivo de su vida teatral. Empeñadas desde hace varios años en la recuperación y estudio de la documentación conservada, ha llegado el momento de empezar a dar a la luz los primeros avances de nuestra investigación, pudiendo afirmar que esta ciudad¹ se ha de tener muy en cuenta a la hora de reescribirse la historia del espectáculo teatral en Andalucía y, nos atreveríamos a pronosticar, la de toda la Península Ibérica². Nuestro objetivo, en este trabajo, es presentar algunos resultados de una investigación en marcha, centrada, en esta ocasión, en la última década del siglo XVII, que esperamos ir ampliando en sucesivos trabajos.

Hemos de reconocer que, en cuanto a representaciones teatrales se refiere de forma genérica, esta década no fue excesivamente rica en Andalucía ya que, como se recordará, en Sevilla se habían prohibido las representaciones en 1679

1. Cfr. María Jesús Sanz Fuentes: «La devolución a Écija del título de ciudad: notas sobre la génesis documental en la Cancillería de Enrique III», *Archivo Hispalense*, 2ª época, t. LXXII, nº 220 (1989), pp. 299-308.

2. Cfr. Piedad Bolaños Donoso, «Vicisitudes en el teatro astigitano del siglo XVIII. Algunas noticias sobre su corral de comedias», *Mosaico de varia lección literaria*, Homenaje a José M^o Capote Benot, Sevilla, Universidad, 1992, pp. 133-150; «Comedias y comediantes en el Coliseo de Écija (1772-1774)», en *Actas del Congreso Internacional sobre el teatro español del siglo XVIII*, Univ. de Lérida, 25-27 de octubre de 1994, en prensa. Mercedes de los Reyes Peña y Piedad Bolaños Donoso, «La Casa de Comedias de Écija en la primera mitad del siglo XVII (1617-1644)», en *Actas del IV Congreso de Historia de Écija «Luis Vélez de Guevara y su época»*, (Palacio de Peñafior, Écija, del 20 al 23 de octubre de 1994) en prensa. Piedad Bolaños Donoso, «Un Coliseo de Comedias para la ciudad de Écija (1772)», en *Homenaje a Francisco Aguilar Piñal*, CSIC, en prensa.

y en Córdoba, algunos años más tarde, se hizo lo mismo³ –por mencionar sólo las dos ciudades más directamente relacionadas con Écija–, situación que conllevó el que se alejaran de estas tierras las compañías de mayor prestigio. Si a esto le sumamos los lutos o, incluso, los conflictos bélicos y con ellos el empeño de hombres y erarios municipales, tendremos un panorama bastante real y desalentador. Completan esta lista de infortunios o enemigos teatrales las epidemias que, de toda suerte, mermaban a la población y, en especial, la peste, a la que en no pocas ocasiones se la asoció con esta actividad, como podremos comprobar en el texto siguiente:

...habiendo peste en los Pueblos de Andalucía por el año de 1679, hallandose Sevilla contristada, como era natural en semejantes circunstancias, aseguro desde el Pulpito el Padre Tyrso Gonzalez, que no entraria la peste en Sevilla si se desterrassen las Comedias, las que se suspendieron por entonces [...] y aunque se quitaron las Comedias, y la peste no entro en aquel año, hubo quasi lo mismo en tabardillos de que murio mucha gente, y siendo un equivalente dicha epidemia à la peste, se vio que lo que el Padre Tyrso dixo en el pulpito, no pudo ser veridica Profecía⁴.

Esta serie de circunstancias no las podemos olvidar en ningún momento porque así podremos valorar mejor las escasas noticias teatrales que de estos años nos han llegado.

Entrando de lleno en materia, comprobamos, por las palabras recogidas en las Actas del Cabildo de 10 de abril de 1690, que la Casa de Comedias de Écija no tenía actividad por aquellos años. Decía su Corregidor: «respecto de que la Casa de Comedias no servía de útil alguno a esta ciudad, le parecía conveniente agregarla a el Hospital de San Sebastián para más alivio de los pobres»⁵. Como el asunto era lo suficientemente importante, acordaron llevar la

3. Cfr. Carmen Fernández Ariza, «La prohibición de comedias en Córdoba a finales del siglo XVII (1695)», *Angélica. Revista de Literatura*, 2 (1991), pp. 97-101.

4. Antonio Esturis Lasso de Estrada, *Defensa de la poesía cómica, trágica y otras diversiones*, Sevilla, Manuel Nicolás Vázquez, 1769, p. 41.

5. Archivo Municipal de Écija [en adelante, AME]. Acta Capitular, [AC] 10 de abril de 1690, fol. 69r^o. En todas las citas textuales, así como en el texto del Apéndice, procuramos respetar la graffa del original. No obstante, para facilitar la lectura, desarrollamos las abreviaturas, sin advertirlo; seguimos el uso moderno en la acentuación y en el empleo de las letras mayúsculas, minúsculas y doble r inicial, que reproducimos como simple; transcribimos la graffa u por v cuando tiene valor consonántico, y v por u, cuando su valor es

propuesta a Cabildo General, y así lo hicieron. A la semana siguiente volvieron a reunirse y reconocieron deber algunas cantidades de maravedís a los herederos del Sr. Albormoz, el cual, años atrás, los había prestado a la ciudad para pagar una parte de los gastos ocasionados en la reedificación que se le había hecho al corral en 1673. Por ello, acordaron que el Regidor de la ciudad estudiara a fondo el expediente y, una vez realizado el estudio, volvería la cuestión, de nuevo, a Cabildo⁶.

Los meses transcurrieron y los Sres. Capitulares no plantearon la cesión de la Casa de Comedias a ninguna institución, sino todo lo contrario: aprovecharon los beneficios de unas funciones de 'títeres' para repararla⁷. El tiempo pasa y elevan el alquiler por el uso de la Casa de Comedias para las funciones de títeres. En 1692 se alquila por 170 reales⁸. Lo que parecía haber olvidado este «avisgado» Corregidor era que seguía existiendo una deuda de la ciudad con los herederos de D. Cristóbal Carmona Albormoz. Ahora, al encontrarse uno de sus hijos en el Cabildo –era regidor– reclama que se le abonen las deudas, ya que la Casa de Comedias está siendo rentable –dice– a la ciudad⁹. Es en este momento cuando toman la decisión de volver a emplearla para los fines para los que había sido creada; además, así podrían pagar la deuda, y acuerdan «el arrendamiento de la dicha casa»¹⁰. El acuerdo lo llevan a cabo con una inmediatez digna de todo elogio, por lo que la ciudad reclama, el 7 de noviembre, a Francisco de Mendoza, autor de comedias, que venga a

vocálico; puntuamos y separamos las palabras con criterios modernos; y ponemos, siempre que es necesario, la cedilla en ç a/o/u. Como es habitual, colocamos entre corchetes las adiciones y entre paréntesis las supresiones.

6. AME, AC, 17 de abril de 1690, fol. 73r^o.

7. «El Sr. D. Francisco Cordovés, rexidor, dijo que la Casa de Comedias desta ciudad se havia ajustado para los títeres en ziento zinquenta reales por ocho días que se sirviesen en dicha Casa y, respecto de haver reconocido nesezita dicha Casa de algunos reparos por estarse hundiendo un tejado y otros, lo participa a la ciudad para que sobre todo acuerde lo que más convenga. La ciudad acordó se hagan los dichos reparos en la dicha Casa de Comedias con los dichos ziento y zinquenta reales o lo que de ello fuese nezesarío» (AME, AC, 29 de octubre de 1691, fols. 343v^o-344r^o); «las partidas de dicho gasto importan doscientos y veinte y un real. La ciudad en vista de dicho memorial, aprobó libre los gastos» (AME, AC, 19 de noviembre de 1691, fol. 368r^o-v^o).

8. «El Sr. Corregidor dixo cómo a las personas que vienen a usar sus havilidades en forma de títeres, les a permitido lo hagan en las Casas de Comedias de esta ciudad y que ajustó él lo que se avía de dar a la ciudad: ciento y setenta reales por la Casa» (AME, AC, 10 de octubre de 1692, fol. 246v^o).

9. AME, AC, 3 de noviembre de 1692, fol. 263r^o-v^o.

10. *Idem*.

representar, comprometiéndose el autor a empezar las funciones el domingo, nueve «cuya noticia pone en noticia de la ciudad para que siendo de su servicio dé lisenzia para que se execute». La Ciudad decide «que se empieze a representar en la Casa de Comedias el día nuebe del corriente»¹¹. Esta *licencia*, concedida por la Ciudad, será la desencadenante de una amplia polémica relacionada con las competencias del poder civil frente al eclesiástico en materia teatral. Se mantendrá prácticamente durante toda la década y, gracias a ella, tendremos representaciones teatrales en Écija, como expondremos en las páginas siguientes.

El conflicto de competencias se produce entre el Provisor Eclesiástico de la ciudad de Sevilla –sirviendo de intermediario el Vicario de Écija– y las autoridades municipales de la ciudad astigitana. Una vez más, el poder civil se enfrenta con la postura intransigente del clero en materia de histrionismo. Hubo vencedores, pero fueron al mismo tiempo los vencidos, ya que el pueblo –al que traían y llevaban en el litigio según conveniencia–, que tendría que ser el verdadero y único beneficiario de las representaciones, se vio manejado injustamente y fue dejando de asistir al corral.

Todo empezó a los cinco días de haberse iniciado las representaciones, cuando el autor recibe la noticia del Provisor –sirviendo de transmisor el Vicario– «para que no represente sin rexistrar las comedias ante el Provisor, pena de excomuni3n y que pasará a agravar zensuras y de escomulgar a todas las personas que componen dicha compa3nía»¹². La ciudad, ante tal amenaza, acuerda «que se recurra ante su Magestad y Srs. de su Real Consejo y ante el Sr. D. Juan de la Ynseca, del Consejo y Cámara de Castilla, protector de las comedias, y se le presenten los motivos que asisten a la Ciudad para conservar dichas comedias y los que tuvo para traerlas»¹³. Es indudable que la decisi3n tomada por el Cabildo fue correcta ya que quien primero tenía que dar la licencia para la representaci3n, era el Consejo de Castilla¹⁴ y, después, el Municipio autorizar la puesta en escena. Aunque fueron pasando los años y

11. AME, AC, 7 de noviembre de 1692, fols. 267r^o-268v^o.

12. AME, AC, 14 de noviembre de 1692, fols. 277r^o-278r^o.

13. *Idem*.

14. Reglamento de 1608: «Que dos días antes que ayan de representar la comedia, cantar o entremes, lo lleven al señor del Consejo, para que lo mande ver, y examinar y hasta que les aya dado licencia, no lo den a los compañeros a estudiar». (Cfr. J. E. Varey y N. D. Shergold, *Teatros y comedias en Madrid: 1600-1650. Estudio y documentos*. London, Tamesis Books, 1971, p. 48).

dictaminándose nuevos reglamentos, en esta materia poco se avanzó pues siempre quedó en manos del Consejo la obligaci3n de censurar las obras¹⁵.

Parece ser que la Ciudad conocía bien al Provisor por otras actuaciones, ya que alega en su defensa que lo único que mueve a este señor «es envarazar que las aia con mandar que las rexistren como lo executó con la ciudad de Jerez, pues, aviendo recurrido a rexistrarlas, las retubo sin querer dar soluci3n a ellas, siendo así que las que están representando en esta ciudad son mui consiguas y aprovadas por muchos tribunales y que corren sin reparo en todas partes. Y quando así se están representando en Córdoba, Granada, Antequera y Cádiz, y demás lugares circunvenidos, sin que se ponga envarazo, sólo puede ser el motivo referido el que asiste al Sr. Provisor»¹⁶.

Los que no se avinieran a cumplir la normativa estaban penalizados a pagar «20 ducados y demás castigo», según estipulaba el reglamento de 1608; de «ducientos ducados para obras pías» por la primera vez, «doblado, y dos años de destierro del Reyno» por la segunda, y «dos años de galeras» por la tercera, según el reglamento de 1615, o, como enmienda a este mismo reglamento «la pena que seran castigados conforme pareciere a derecho»; y, según el reglamento de 1641 «con la pena conforme de derecho pareciere»¹⁷, por lo que el Provisor se subroga el derecho de penalizarlos y lo hace con la «excomuni3n»¹⁸.

La Ciudad puso en conocimiento del Rey, del Presidente del Consejo de Castilla, de D. Luis de Salzedo –perteneciente al Consejo de su Majestad y

15. «Que las comedias, entremeses, bailes, danças y cantares que ouieren de representar, antes que las den los tales Autores a los representantes para que las tomen de memoria, las traigan, o embien a la persona que el Consejo tuuiere nombrada para esto, el qual las censure, y con su censura de licencia firmada de su nombre, para que se puedan hazer y representar: y sin esta licencia no se representen, ni se hagan, el qual las censurará». Reglamento de 1615. (*Idem*, pág. 57). «Que las comedias, entremeses, bayles, danzas y cantares que huvieren de representar, antes que los den los tales autores a los representantes para que los tomen de memoria, tengan obligazi3n de traerlos o embiarlos al Sr. del Consejo a quien está cometido para que las censure, para que visto si fueren de la decencia y modo que se requiere les dé lizenzia el Sr. Protector del Consejo». Reglamento de 1641. (*Idem*, pág. 92).

16. AME, AC, 14 de noviembre de 1692, fol. 278r^o.

17. J. E. Varey y N. D. Shergold, *Teatros y comedias en Madrid: 1600-1650...*, op. cit., pp. 48, 57-58 y 92, respectivamente.

18. No podemos olvidar lo frecuente que fue este tipo de castigo para los arrendadores, por ejemplo, que no cumplían con el compromiso pactado o para los mismos representantes: por el hecho de serlo ya estuvieron, en ocasiones, excomulgados (Cfr. E. Cotarelo y Mori, *Bibliografía de las controversias sobre la licitud del teatro en España*, Madrid, 1904).

oidor en el Real Supremo de Castilla-, así como del Presidente de la Real Chancillería de Granada, el acuerdo que habían tomado en Cabildo para que conocieran el caso y pudieran dictaminar sobre él.

El Rey no demora su primera intervención y responde, desde Madrid, a los recursos presentados por Baltasar de Sarabia, el cual defiende los intereses tanto de la ciudad como del autor, con fecha del 25 y 28 de noviembre, con Reales Provisiones, dirigidas al «Vicario de la ciudad de Écija, Juez Eclesiástico»¹⁹. En ellas se reconoce la facultad exclusiva del gobierno de Écija para «dar licencia y mandar que en ella se representasen comedias» pues «Francisco de Mendoza y demás comediantes de su compañía [son] legos y sujetos únicamente a nuestra jurisdicción real». Por ello, le ruega al Vicario, como al Arzobispo de Sevilla, que «os abstubiédes y remitiédes en la forma hordinaria y absolbiédes los excomulgados por los ochenta días». También le dice que puede remitir la causa –dentro de los quince días siguientes a su comunicado– al Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería de Granada, ya que serán quienes decidan si le pertenece o no la causa. De estas Reales Provisiones tiene noticia el Cabildo de la ciudad, como se recoge en sus Actas²⁰. Se acuerda que si fuera necesario recurrirían a la Chancillería de Granada para defender el acuerdo de la Ciudad sobre el mantenimiento de las comedias.

A partir de este momento el problema pasa a manos del Provisor General de Sevilla –D. José Bayas–, el cual insiste en que los referidos comediantes no pueden representar «comedia, loa, entremeses, ni otros sainetes y las que tubieren que representar las traigan y remitan a este tribunal para berlas y reconocer si tienen alguna cosa contra nuestra santa fee Católica y buenas costumbres, dentro de tres días al de la notificación. Y devajo de las dichas zensuras mando a los curas o sus thenientes de las Yglesias parrochiales de la dicha ciudad, que constándoles que éste mi mandamiento a sido notificado a los dichos comediantes en sus personas [...] y que los susodichos, com poco temor de Dios nuestro Señor y en menospresio de las zensuras, se pasan a continuar en sus representaciones, luego y sin dilación alguna, los publiquen y declaren por públicos excomulgados y los pongan en las tablillas de dichas sus Yglesias hasta que les conste que por mí se an visto y reconocido las dichas comedias

19. AME, Secretaría General, Leg. 213 B. El nombre del Vicario es el de Luis de Valdés y Eslava.

20. AME, AC, 1 de diciembre de 1692, fols. 295v^o-296v^o.

y demás sainetes y les concedamos liçencia». El documento está fechado el 2 de diciembre de 1692²¹.

A partir del día 11 del mismo mes y año, se va notificando a los comediantes la decisión del Provisor, así como los distintos grados de la excomuni3n, según recibían mayor número de advertencias. Los componentes de la compañía de Francisco de Mendoza, son: Alonso o Alfonso de Robles, apuntador de la compañía²²; Catalina Ramírez, segunda dama²³; Pedro de Miranda, tercer galán; Francisco de Mendoza, autor, segundos papeles²⁴; Vicente de Rivera, gracioso; José Vázquez²⁵; Ana de Dios; Paula María; Francisco de León²⁶; María Antonia [de Soto]²⁷; Teresa Rodríguez y Francisco de la Calle²⁸.

21. AME, Sección Justicia, Leg. 564 A. No nos ha sido posible documentar este testimonio por no conservarse, en las parroquias respectivas, ninguna noticia sobre el suceso. M^o. Luisa Candau Chac3n, en *Iglesia y sociedad en la campiña sevillana: la vicaría de Écija (1697-1723)* (Sevilla, Diputaci3n Provincial, 1986), aunque no estudia los años que a nosotras nos interesan por falta de documentaci3n, no ofrece en los años de los que se ocupa ning3n dato relacionado con una excomuni3n, hecho que nos imaginamos no sería tan excepcional como para no haberse repetido en todo el período investigado.

22. Hijo de Juan Luis de Robles y de Ana de Escamilla. Estuvo casado con Juana Laura, hermana de Josefa Laura, y tuvo una hija llamada Josefa Laura, la cual fue retirada de la comedia por el Duque de Osuna. Estuvo en Valencia en 1694, haciendo cuarto galán en la compañía de Miguel de Castro. En 1704 y 1705 estuvo como apuntador, en Madrid, en la compañía de Manuel de Villafior. Murió el 30 de agosto de 1708, en Valencia, estando trabajando como apuntador en la compañía de Pedro Alonso (Cfr. N. D. Shergold y J. E. Varey, *Genealogía, origen y noticias de los comediantes de España*, London, Tamesis Books, 1985, I, 451, 529; II, 438, 592).

23. Su nombre figura en la Genealogía de los comediantes, pero junto a él no se escribe nada (Cfr. N. D. Shergold y J. E. Varey, *Genealogía...*, op. cit., II, 391).

24. Lo único que hasta ahora se conocía es que estuvo presente –según el Libro de los Cabildos– en la sesi3n celebrada el 6 de marzo de 1689 (*Idem*, I, 1305).

25. Llamado «el saludador». Padre de Juan Vázquez que en el año de 1717 hizo segundos papeles en la compañía de «la Gamarra» (*Idem*, I, 647, 1109; II, 925).

26. Su primera esposa se llamó Francisca Rodríguez, que murió en 1682. Después se casó con María Antonia de Soto. Tuvo una hija con su segunda mujer que se llamó Francisca de León, que trabajaba con Pedro Alcántara, en Guadalajara, en 1704. Murió en Tudela en 1698 (*Idem*, I, 385, 543; II, 293, 615, 875).

27. Fue la segunda esposa de Francisco de León. Desempeñó segundos y terceros papeles en diferentes compañías. La primera noticia que tenemos de ella es que hizo cuartas damas en la compañía de Antonio de Arroyo, que empezó en Jaén en 1687. Este año de 1692 estuvo de sobresaliente en la compañía de María Álvarez y, muy probablemente, con la misma parte, en la compañía de Francisco de Mendoza, en Écija. En 1695 sigue de sobresaliente en la compañía de Juan Ruiz, que se encuentra en Écija. Por el año de 1700 estaba haciendo damas en una máquina de títeres. En 1701 hacía segundas damas en la compañía de Mateo Navaza, en Vallecas, y ya estaba viuda. Hizo damas en 1704 y 1705 en la compañía de Pedro de Alcántara, que empezó en Guadalajara. Murió en Lisboa (Cfr. Mercedes de los Reyes Peña y Piedad Bolaños Donoso, «Presencia de comediantes españoles en el Patio de las Arcas de Lisboa: 1700-1755», en *El escritor y la escena. Actas del I Congreso de la Asociación Internacional de Teatro Español y Novohispano de los Siglos de Oro (18-21 de marzo de 1992, Ciudad Juárez)*, Editora Ysla Campbell, Universidad Autónoma de Ciudad

Todos ellos fueron publicados en las tablillas de los excomulgados de las diversas iglesias de Écija, llegando a alcanzar el grado de «anatema» o «cuarta carta».

Los oídos del Provisor de Sevilla se cerraron ante cualquier amonestación y se mantuvo diciendo que «según lo dispuesto por derecho real, los recursos de fuerza que se hubieren de intentar de las sentencias y determinaciones desta audiencia eclesiástica, deben ser en la real audiencia desta ciudad, en cuya suposición suplica a su Alteza y señores de la dicha Real Chancillería se sirban de ordenar y mandar que las partes que intentan este recurso lo intenten en esta Real Audiencia, que su merced está presto a remitir los autos como es de su obligación»²⁹. Además –puntualiza– él no pretende conceder o no licencia para representar; su celo se cifra exclusivamente en ver que las comedias que se representan no lesionan nuestra Santa Fe Católica y buenas costumbres. Esta respuesta hace reflexionar a los Chancilleres de Granada y ordenan a los notarios y escribanos de Écija y Sevilla que remitan todo el expediente a la Audiencia de Sevilla³⁰. Alonso Villalva, Procurador de número, será quien defiende los intereses de Écija y del autor en esta Audiencia, el cual resume los hechos muy acertadamente, el 2 de enero de 1693 (véase el Apéndice).

En todo momento Francisco de Mendoza defiende haber representado comedias aprobadas por anteriores censores y haber sido muchas veces representadas e impresas. Y declara, bajo certificación realizada el 29 de diciembre de 1692, que son las siguientes:

- *El desdén con el desdén*. – De don Agustín Moreto.
- *El Licenciado Bidriera*. – Del mismo.
- *Antfoco y Seleuco*. – Del dicho don Agustín Moreto.
- *La fuerza del natural*. – Del dicho.
- *No puede ser guardar vn hombre vna muger*. – Del dicho don Agustín Moreto.
- *La fuerza de la ley*. – Del dicho don Agustín Moreto.

Juárez, 1993, pp. 229-273, p. 232; y N. D. Shergold y J. E. Varey, *Genealogía...*, op. cit., I, 543; II, 615, 875).

28. Su esposa se llamó Magdalena de la Calle y fueron ambos recibidos como cofrades en el año de 1653 (Cfr. N. D. Shergold y J. E. Varey, *Genealogía...*, op. cit., II, 799).

29. AME, Secretaría General, Leg. 213 B.

30. AME, Secretaría General, Leg. 213 B. Fecha del documento: 22 de diciembre de 1692.

- *Santa Ysavel, Reyna de Vngría*. – Del dicho.
- *Los empeños de vn acaso*. – De don Pedro Calderón.
- *También ai duelo en las damas*. – Del dicho.
- *Santa María Exipçiaca*. – De Juan Pérez de Montalván.
- *El Conde Alarcos*. – Del dicho.
- *El Conde de Sex*. – Del dicho Juan Pérez de Montalbán.
- *Los amantes de Teruel*. – Del dicho.
- *Olimpa y Vireno*. – Del dicho Juan Pérez de Montalbán.
- *Los desagravios de Christo*. – De Alvaro Cubillo de Aragón.
- *El Conde de Saldaña*. – De Alvaro Cubillo.
- *El maestro de Alexandro*. – De don Antonio de Zárate.
- *Amparar al enemigo*. – De Antonio de Solís.
- *Agravios y çelos*. – De don Francisco de Rojas.
- *Los Médicis de Florencia*. – De don Anttonio Ximénez de Ençiso.
- *Dña. Ignés de Castro*. – De don Anttonio Coello.
- *Mentir y mudarse a un tiempo*. – De los Figueroas...³¹.

Como se puede observar, el número de obras que lleva en su repertorio asciende a 24, número bastante normal para las compañías de la época que hacen oscilar el abanico de su compromiso entre 20 y 30 representaciones³², por las que tuvieran que repetir. Respecto a las obras que enumera, hay que decir que son pocas las que coinciden con las anunciadas, por esos mismos años, en la cartelera teatral madrileña, siendo la obra *También hay duelo en las damas*, de Calderón, la que tuvo mejor acogida, en cuanto al número de veces que se

31. *Idem*, s. f.

32. Por ejemplo, en 1687, la compañía de Castro representará, en el teatro Cervantes de Alcalá de Henares, «veinte comedias, dos mas o menos» (Cfr. Miguel Angel Coso Marín, Mercedes Higuera Sánchez-Pardo y Juan Sanz Ballesteros, *El teatro Cervantes de Alcalá de Henares: 1602-1866. Estudio y documentos*, London, Tamesis Books en colaboración con el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 1989, p. 98. De igual manera, la compañía de Cristóbal Caballero –que estará presente en Écija algunos años más tarde– ofrecerá veinte representaciones, en Tudela, en el año de 1690 (Cfr. Vicente González Hernández, *Zaragoza en la vida teatral hispana del siglo XVII*, Diputación Provincial «Institución Fernando el Católico», Zaragoza, 1986, p. 113).

representó³³. Por lo que respecta a la cartelera vallisoletana, por mencionar alguna otra ciudad en la que ésta se ha conservado en ese año de 1692, los espectadores ven algunas de las comedias anunciadas en la lista de Mendoza, resaltando como novedad el que no coinciden totalmente con las de Madrid: ahora se repiten cuatro (*El desdén...*, *No puede ser...*, *También hay duelo...* y *El Conde de Sex*) y son nuevas otras tantas (*La exaltación...*, *Los amantes...*, *Los Médicis...* y *Mentir...*)³⁴. Nada podemos decir en relación al gusto de los espectadores valencianos o de otras grandes ciudades, ya que no se han conservado las carteleras de aquellos años y, por ende, tampoco podemos compararlas con la ofrecida en Écija³⁵. La confrontación de los títulos y autores que ofrece Mendoza con las carteleras andaluzas, es bastante desalentadora, por ser la ciudad de Écija por estos años casi un oasis en el desierto del panorama teatral del sur de España³⁶.

Por todo lo referido y como resumen de lo expuesto hasta el momento, conviene decir que la presencia de Francisco de Mendoza en Écija y toda la actividad teatral que aquí se desarrolla en la última década del seiscientos, es muy valiosa por varias razones: 1º) Por la escasez de representaciones teatrales que de forma sistemática se registra en los corrales de comedias andaluzes que conocemos; 2º) Por realizarse en una ciudad perteneciente a la provincia de Sevilla, en la que se había prohibido, desde hacía varios años, todo tipo de representaciones teatrales; y 3º) Porque, gracias a su tesón, se elaboró todo un expediente excepcionalmente rico en datos que, hasta avanzado el S. XVIII, no va a ser frecuente compilar.

Pero Francisco de Mendoza hubo de imponerse a las muchas contrariedades que le fueron surgiendo en esta ciudad, contra las que luchó y supo salir victorioso, moralmente, como veremos. Si el Señor Provisor de Sevilla trató de

33. Las restantes obras que coinciden son: *El desdén...*, *No puede ser...*, *La fuerza de la ley*, *Santa María Egipcíaca* y *El Conde de Sex*. (Cfr. N. D. Shergold y J. E. Varey, *Teatros y comedias en Madrid: 1687-1699. Estudio y documentos*. London, Tamesis Books, 1979, pp. 301-305).

34. Narciso Alonso Cortés, «El teatro en Valladolid», *BRAE*, IX, cuaderno XLIII (junio 1922), pp. 380-383.

35. Cfr. Eduardo Juliá Martínez, «El teatro en Valencia», *BRAE*, XIII, cuaderno LXIII (junio 1926), p. 335.

36. Este juicio es bastante aventurado –aunque cierto–, ya que nos referimos a lo que hasta ahora conocemos. Sabemos que se están llevando a cabo estudios exhaustivos del teatro español de estos siglos en la ciudad de Cádiz o pueblos como el de Lucena, por no mencionar el de Carmona que estamos trabajando las autoras de este artículo.

impedir sus representaciones, los curas de las muchas iglesias que existían –y existen– en Écija, colaboraron para que el autor abandonara la ciudad. Así, Juan de Maqueda y Salas, Presbítero, Cura y Beneficiario de la Iglesia de Santa Bárbara, pone por escrito «en testimonio de verdad» ciertos sucesos, relatando desde que los comediantes fueron publicados «de tercera de participantes» (eso ocurría el 21 de diciembre), hasta el 10 de enero del año siguiente. Su testimonio se fundamenta en cosas que «ha oído decir», tales como que «allándose en la comedia que se representó el día siete del co[r]riente, en su sainete que hicieron, sacaron dos jarros de vino al tablado y se pusieron a brindar unos a otros, diciendo «*bebetu mas bebetu*, beba el cura de San Juan que nos tiene excomulgados y que avía paresido mui mal lo referido a toda la jente causando mucha nota y escándalo»³⁷.

Como es natural, estas acusaciones sin fundamento irritan a cualquiera como irritaron al propio Rey. Este vuelve a tomar protagonismo en el debate y ordena a D. José Bayas, Provisor y Vicario General de Sevilla, en una Real Provisión de 13 de enero de 1693, que cumpla y haga cumplir todo lo estipulado en sus anteriores cartas, que levante la excomunión a los comediantes y que pague veinte mil maravedís, como pena, que depositará en la Real Cámara³⁸. El señor Provisor acató todo lo ordenado menos lo referente a la excomunión, porque los comediantes –dice– que «en menosprecio de las zensuras, se an dexado estar excomulgados de Anatema, continuando sus representaciones, hocaçionando mucho escándalo con la participación de un pueblo tan grande que les ba a oír y con quien comunican, por lo qual no son capaces ni tienen mérito para la absolución que pretenden»³⁹.

Como era de esperar, ni la Ciudad –por la parte de responsabilidad que en el tema tenía–, ni los representantes estaban dispuestos a asumir un castigo que consideraban injusto. Apelaron, ambas partes, al Fiscal General del Arzobispado de Sevilla, que les respondió en tono negativo el 21 de enero, llegando a

37. AME, Sección Justicia, Leg. 564 A.

38. El original de esta Real Provisión se conserva, en la Sección de Justicia, Leg. 564 A, del Archivo Municipal de Écija. En este mismo archivo, en Secretaría General, Leg. 213 B, hay una copia.

39. *Idem*.

solicitar «prisión contra dichos representantes, embargo de bienes [...] y que se traigan a esta cárcel Arzobispal»⁴⁰.

Por su parte, los cómicos, que seguían representando todos los días desde Epifanía, se quejan ante el Cabildo de la ciudad de su situación económica, ya que habían dejado de representar la mayor parte del tiempo que llevaban en la misma⁴¹, a causa del pleito y solicitan una ayuda económica. Los Diputados de comedias defienden y hacen suya esta petición, a la que la Ciudad responde positivamente, el 30 de enero, librando «seisientos reales de vellón». En este mismo Cabildo, preguntan los Srs. Diputados si se le podrá dar licencia a ésta u otra compañía para empezar el año dramático, obteniendo esta sabia respuesta: «formándose la compañía con las partes nezesarias a satisfazón de la Ciudad se les dará lisenzia y, en su defecto, los Caualleros Diputados solizitarán compañía que aya de venir a empezar el año y que hagan se continúen los pregones para el a[r]rendamiento de la dicha Casa de Comedias»⁴². Por estas palabras podemos deducir que la Ciudad está dispuesta a seguir manteniendo las representaciones, haciendo caso omiso a las advertencias del Fiscal. De todas formas, fueron siempre muy conscientes de que el pleito «por vía o artículo de fuerza» en el que los tenía embarcados el Provisor, no había concluido, por lo que siempre reservan fondos para hacer frente a los gastos que pudiera

40. AME, Sección Justicia, Leg. 564 A. Estas fueron algunas de sus palabras: «porque a Vm. como juez ordinario [le está hablando al Provisor] eclesiástico le toca privativamente el examen de las comedias, y en este Arzobispado no se puede representar alguna que no tenga la aprobación de Vm. ni vasta la memoria presentada, de contrario, porque son nezesarias las mismas comedias que se an de representar para reconocer si en ellas ay algo que se oponga a las buenas costumbres y, aunque se ayan representado, esto no les da aprobación porque puede no averse reparado o puede a las representadas averse añadido algo que se deba prohibir, fuera de que de ninguna de las que se contienen en la memoria se presentta aprobación de Vm. ni de sus antecesores, ni nadie puede disputar a Vm. esta jurisdicción que da el derecho y el concilio tridentino»; «porque en quanto a la absolución dada por el Vicario de Écija de que se quieren valer las partes contrarias, les obsta la nullidad que contubo la dicha absolución».

41. La compañía de Francisco de Mendoza empezó a representar el 10 de noviembre de 1692 hasta el 15 del mismo mes. Se le prohibieron las representaciones hasta el 25, continuando, sin interrupción, hasta el 11 de diciembre que vuelven a prohibirles que representen. Abren, de nuevo, las puertas del corral, el 25 de diciembre, no volviéndolo a hacer hasta el 6 de enero, iniciando un nuevo período que se alargará hasta el 3 de febrero, Martes de Carnestolendas. En total realizan 50 representaciones en el período que solemos llamar la «segunda parte de la temporada» del año o temporada dramática de 1692-93. De estas 50 representaciones, la Ciudad sólo percibe beneficios de 47, al haber regalado a los cómicos 2 funciones y una tercera (el Martes de Carnestolendas) en la que ejecutaron una «folla real», por la que tampoco recibió la Ciudad cantidad alguna. Ascenden los beneficios del municipio a 94 doblones (= 5.640 reales).

42. AME, AC, 30 de enero de 1693, fols. 32vº-33rº.

ocasionar el mismo. No llegaremos al final de esta historia hasta el 16 de septiembre de 1693, fecha en la que responde una vez más el Rey por una Real Provisión, al Provisor de Sevilla, instándole a que cumpla con lo expuesto en su carta a favor de las representaciones, de los comediantes y del derecho que tiene la Ciudad en favorecerlas⁴³. Una vez más, esta decisión se traslada al Cabildo Municipal y en él se determina públicamente que se pueden seguir haciendo las representaciones. Era el 26 de noviembre de 1693.

Antes de que llegara esta *definitiva* resolución, los Diputados de comedias, desde el cierre de la temporada 1692-93, habían empezado a trabajar para contratar otra compañía que diera inicio a la nueva temporada. Informan que les han pedido, la que menos, dos mil reales de ayuda de costa, por lo que piensan que la compañía que asiste en este momento a la ciudad, que «a puesto todo esfuerzo al logro de que se forme buena, la qual no pretende ayuda de costa y ofrezce correr en la misma forma que antes», es la más idónea⁴⁴.

Tuvieron que empezar las representaciones el Domingo de Resurrección (22 de marzo), por la misma compañía aunque, por el momento no se nos proporciona el nombre del autor. No le deberían de ir las cosas bastante bien, ya que solicita a la Ciudad una ayuda porque el día 7 de abril no había habido –dice– «entrada de jente que pudiese dar a los representantes utilidad alguna». De la respuesta que se les da deducimos que se mantiene la misma compañía que la temporada anterior –la de Francisco de Mendoza–. Basan su razonamiento en «los accidentes de suspensiones que an tenido de que a resultado hallarse como se hallan con grande nezesidad de medios para mantenerse y continuar su exerçizio»⁴⁵. La ayuda que se les concede se ciñe a «la porzión que por la caja pudo tocar y tocó perzivir a la ziudad el dicho día».

Corroboramos nuestra hipótesis sobre la presencia de Francisco de Mendoza en la temporada de 1693-94, el memorial que el autor dirige a la Ciudad («Francisco de Mendoza autor de la Compañía de Comediantes que actualmente asiste en esta ziudad»), pidiendo que se le dé licencia para «asistir en la fiesta del Corpus». Si la respuesta fuera negativa –dice– solicita permiso para hacer lo que más le convenga. Pero la Ciudad no está para muchas fiestas, por lo que

43. AME, Sección Justicia, Leg. 564 A.

44. AME, AC, 9 de marzo de 1693, fol. 72rº.

45. AME, AC, 17 de abril de 1693, fol. 97rº.

no podrá celebrar ésa, «pero si dicha compañía continuare en las representaciones en la Casa hasta el día del Corpus, acuerda [la Ciudad] que la semana [...] del domingo antecedente al dicho día del Corpus hasta el domingo siguiente no se le lleve a dicha compañía maravedís algunos por lo tocante a la Casa, la qual grazia se libra de ayuda de costa»⁴⁶.

Pero en este mismo día 20 de abril, se medita también sobre la verdadera razón por la que se iniciaron las representaciones en Écija: tenían que pagar una deuda a Alonso de Albornoz y a estas alturas no sólo no se había pagado, sino que habían generado muchos más gastos. Es ésta la causa por la que deja escuchar su voz el Sr. Albornoz, solicitando que se le abone su dinero, mientras que continuaran las representaciones. Desde este momento se le empiezan a librar pequeñas partidas, hasta cancelar el débito con las últimas representaciones, hecho que se realiza en 1698, como más adelante veremos⁴⁷.

Parece ser que tanto el autor, Francisco de Mendoza, como su compañía, estaban dispuestos a permanecer en Écija todo el tiempo que les dejaran⁴⁸ y a sacar el máximo de beneficios posible. Así, Francisco de la Calle, miembro de su compañía –como se recordará– compone una comedia titulada *La Estrella del Valle y Fénix de Écija*, la cual dedica a la Ciudad. Esta la acepta y se apresura en obtener la licencia «para que se pueda representar quanto antes»⁴⁹. Y fue así, pues encontramos anotada una cantidad de 500 reales «para las tramoyas de la comedia de Nuestra Sra. del Valle»⁵⁰. La Ciudad había librado

46. AME, AC, 20 de abril de 1693, fols. 102v^o-103r^o.

47. Se le libran 2. 200 reales a cuenta, de un total de 17. 071 reales con 8 maravedís que se le deben. Esto se lleva a efecto en el Cabildo del 15 de mayo de 1693, fols. 126v^o-130v^o.

48. De hecho están presentes, en esta segunda ocasión, durante la primera parte de la temporada de 1693-94. La iniciaron el 22 de marzo, e hicieron 36 representaciones hasta el 9 de mayo. La Ciudad cobra beneficios sólo por 34, y asciende la cantidad a 3.740 reales. Desde el 9 al 16 de mayo obtiene la Ciudad 660 reales de beneficio. Siguen representando la semana del Corpus –21 de mayo–, por la que la Ciudad no cobrará nada, como lo prometió en un Cabildo. Después del *Corpus* realizan 10 representaciones más y obtiene la Ciudad un beneficio de 1.100 reales. A partir de esta fecha desaparecerá la compañía de Francisco de Mendoza, y con ella las representaciones teatrales en Écija hasta el año próximo (AME, AC, 15 de mayo y 31 de agosto, fols. 126v^o-130v^o y 204r^o-205r^o, respectivamente).

49. Se traslada una persona a Córdoba para pasarla ante el Tribunal. Realiza dos viajes y el gasto anotado es de 546 reales. AME, AC, 31 de agosto de 1693, fol. 204v^o.

50. *Idem*.

al autor, por su composición, «quinientos reales de vellón en los efectos de la Casa de Comedias»⁵¹.

Al haberse resuelto favorablemente el pleito para la ciudad de Écija a finales de noviembre de 1693, como hemos comentado, comienzan los Diputados de comedias –Diego de Barnuevo y Miguel Franco– a hacer gestiones para traer una nueva compañía. Según dicen «tienen prevenida una compañía de comedias que se halla en la ciudad de Córdoba para que venga a representar a esta ciudad», pero necesitan 5. 000 reales para ejecutar el viaje, por lo que solicitan a la Ciudad que se los libre. Además, ponen un celo especial en la consecución de su objetivo por la importancia que tiene la continuidad de las representaciones «después de haver vencido el pleito»⁵². Por las cuentas presentadas por sus Diputados, sabemos que se arrendó la Casa desde el 24 de enero hasta el 23 de febrero de 1694 –Miércoles de Ceniza–, realizándose 31 representaciones⁵³. Nos llama la atención cómo la Ciudad empieza a cobrar algo menos por cada representación: de 120 reales pasaron a 90, por lo que el producto final de los beneficios ascendió sólo a 2. 790 reales, que prácticamente emplearon en mejoras del corral.

Desconocemos la compañía que estuviera representando en esta época pues, aunque dicen que van a buscarla a Córdoba y de allá llega Juan Ruiz, según los testimonios que tenemos⁵⁴, no podemos afirmarlo para esta última parte de la temporada de 1693-94, y sí para el inicio de la siguiente, como veremos más adelante.

Debemos comentar cómo el Vicario General de Sevilla no se resignó a «perder la partida» y vuelve al ataque por vía indirecta. Esta vez presiona por medio de un escrito realizado por el Arzobispo de Sevilla y dirigido al Consejo de Castilla, el cual responde a través de la pluma de Diego Flores y Valdés,

51. AME, AC, 4 de mayo de 1693, fol. 116v^o. Respecto a la calidad de la comedia nada podemos decir por no conocer el texto. Tampoco parece haber sido representada en muchos lugares ya que, por ejemplo, no se hizo en Madrid (Cfr. Ada M. Coe, *Catálogo bibliográfico y crítico de las comedias anunciadas en los periódicos de Madrid, desde 1661 hasta 1819*, Paris, Société d'édition «Les belles Lettres», 1935); tampoco la hemos encontrado como obra impresa dramática en los catálogos que hemos consultado.

52. AME, AC, 11 de enero de 1694, fols. 3r^o-v^o.

53. AME, AC, 4 de marzo de 1694, fols. 55r^o-v^o.

54. Cfr. Rafael Aguilar Priego, «Aportaciones documentales a las biografías de autores y comediantes que pasaron por la ciudad de Córdoba en los siglos XVI y XVII», *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, XXXIII, nº 84, 1962, p. 310.

miembro del citado Consejo, al Corregidor de Écija, exponiendo el deseo del Sr. Arzobispo de que no se representen comedias y se suspenda la resolución dada al conflicto. La Ciudad argumenta en contra de esta petición ya que, recuerda, que esto es lo que les hubiera gustado oír antes de llevarles al pleito, en el que han tenido que emplear tanto dinero. Además, en estos momentos han invertido gran cantidad de dinero en traer una nueva compañía que en el presente se encuentra representando, y, por último, dicen que el motivo que les llevó a tomar la resolución de la apertura del corral, no se ha subsanado, pues siguen teniendo las mismas deudas. Y, para concluir, no quieren renunciar a un medio de recaudar fondos, cuando la Ciudad tiene tantas escaseces y, en otras ciudades, como Madrid, se está representando con todo el beneplácito de su Majestad. Estas fueron las razones para no atender la demanda del Sr. Arzobispo, por lo que continuaron con sus comedias⁵⁵.

Una nueva temporada se abre: la de 1694-95, con la presencia de Juan Ruiz «autor de comedias que se hallava en esta ciudad [y] estava presto a servirle con quarenta representaciones de que tenía hecha escritura»⁵⁶. Esas 40 representaciones se convierten en 49, que son las realizadas desde el 18 de abril (el 11 había sido Domingo de Pascua) hasta el 13 de junio (el 10 fue *Corpus Christi*). De ellas, sólo se abonaron 20 a la Ciudad, ya que las 29 restantes se las perdonaron⁵⁷. Nos sorprenden dos hechos: primero, el que de forma sistemática encontremos ese tipo de anotaciones en las *Actas*, donde se recogen peticiones del autor para que se le libere del pago de la cuota a la Ciudad por falta de público al corral, cuando había sido un autor muy afamado; y, segundo, que de nuevo se baje la cantidad a percibir por la Ciudad, en cada representación. En esta ocasión cobrará 60 reales, justo la mitad de lo que había empezado a pagar Francisco de Mendoza⁵⁸.

55. AME, AC, 1 de febrero de 1694, fols. 24v^o-25r^o.

56. AME, AC, 14 de abril de 1694, fol. 83v^o. Juan Ruiz se trasladó a Écija desde Córdoba, ciudad a la que había llegado desde Cádiz en donde podría haber representado en la temporada de 1693-94. A ella había llegado, a su vez, procedente del Patio de las Arcas de Lisboa, en el que había trabajado las temporadas de 1691-92 y 1692-93. (Cfr. Piedad Bolaños Donoso y Mercedes de los Reyes Peña «Presencia de comediantes españoles en el Patio de las Arcas de Lisboa (1640-1697)», en *El teatro español a fines del Siglo XVII. Historia, Cultura y Teatro en la España de Carlos II. Diálogos Hispánicos de Amsterdam 8/I-III* (1989), vol. III, pp. 863-901, pp. 889-891).

57. AME, AC, 7 de mayo, fol. 109r^o; 14 de mayo, fols. 115r^o-v^o; 18 de mayo, fol. 125r^o; 28 de mayo, fols. 130r^o-v^o; 4 de junio, fol. 133r^o y 11 de junio, fol. 141r^o.

58. AME, AC, 25 de junio de 1694, fols. 154r^o-v^o.

Una vez pasados los rigores del verano, se pensó en reabrir la Casa de Comedias. Para ello, habían recibido la oferta de una compañía que estaba en Antequera, la cual había «enviado persona a esta Ciudad para ver si la Ciudad le da lisenzia». La Ciudad asiente y le autoriza para que empiece, a partir del mes de octubre⁵⁹. Si llegó a venir o no de Antequera y quién fue el autor de la compañía, no lo sabemos, pero sí podemos asegurar que trabajó desde el 5 de noviembre hasta el 15 de febrero de 1695 (el 16 fue Miércoles de Ceniza), realizando un total de 49 representaciones por las que obtiene la Ciudad 2.940 reales, ya que continúa cobrando por cada una de ellas, 60 reales⁶⁰.

Estos ingresos se emplean en atender las necesidades propias de la Casa de Comedias y –siempre que pueden– en cancelar parte de la deuda del Sr. Albornoz. El 4 de julio percibe 1.520 reales, más 2.400 reales aplicados a la partida del producto que hubiera en la primera parte de la temporada siguiente⁶¹.

Y así fue. La temporada de 1695-96 la abrió la autora Francisca Correa⁶², a quien acompañó su marido Antonio Pernia⁶³. No sabemos cuándo dieron inicio las representaciones, pero en el *Acta Capitular* del 27 de mayo se habla de que «avía cumplido la obligazion de las quarenta representaciones»⁶⁴, autorizándosele a que siga representando hasta el 8 de junio. Durante este período hará 8 ó 10 representaciones, de las que no abonará nada al Ayuntamiento, debido a los escasos beneficios que ha tenido en sus anteriores puestas en escena. El producto que recibe la Ciudad por las actuaciones de esta compañía es de 2.400 reales, de los que se abonará sólo 2.366 reales a D. Alonso de Albornoz⁶⁵, a pesar de habersele prometido los 2.400.

59. AME, AC, 3 de septiembre de 1694, fol. 199v^o.

60. AME, AC, 17 de marzo de 1695, fols. 49r^o-50r^o.

61. AME, AC, 4 de julio de 1695, fols. 180r^o-v^o.

62. Estuvo casada con Juan Antonio Pernia y, según nos informa la *Genealogía...*, participó en distintas compañías, desempeñando diversos papeles, pero nunca se la había considerado como «autora». Su presencia en Écija es de gran importancia por completar un dato más en su biografía y por descubrirle una nueva faceta (Cfr. N. D. Shergold y J. E. Varey, *Genealogía, origen y noticias de los comediantes de España, op. cit.*, pp. 457-458).

63. También llamado «cagaleche». En un primer documento aparece su mujer, exclusivamente, como autora de la compañía que estuvo en Écija (AC, 27 de mayo, fols. 117r^o-v^o) pero, en otro posterior compartirá autoría con su mujer (AC, 4 de julio, fols. 180r^o-v^o). Para conocer algunos datos más de este autor, véase la *Genealogía...*, *op. cit.*, p. 202.

64. AME, AC, 27 de mayo de 1695, fol. 117r^o.

65. AME, AC, 4 de julio de 1695, fols. 180r^o-v^o.

Para cubrir la segunda parte de esta temporada pretende venir, de nuevo, Juan Ruiz, el cual solicitó al Cabildo la autorización, pero no se pronuncia, delegando todo tipo de iniciativa en los Diputados de comedias⁶⁶. Sin embargo, éstos no llegarían a ningún acuerdo pues, a finales de octubre, todavía no han empezado las representaciones y dicen que «tienen ajustado que benga a representar a esta Ciudad una compañía de comedias que se halla en la de Badajoz de que es autor Xriptóval Cavallero»⁶⁷. Nos inclinamos por la presencia de este autor ya que las cuentas presentadas hablan de «representaciones que se hizieron desde el mes de nobiembre del año passado de 1695 hasta las Carnestolendas deste año de 1696»⁶⁸, amén de que se abona una cantidad por el viaje que realiza una persona en busca de los comediantes que están en Badajoz. Y era lógico que se encontraran en esa ciudad [¿trabajaría allí en la primera parte de la temporada de 1695-96?], ya que había terminado de actuar en las Arcas de Lisboa, donde había cubierto la temporada de 1694-95⁶⁹. Hacen en Écija 80 representaciones, pero la Ciudad sólo percibe beneficios por 50, ascendiendo lo recibido a 3.000 reales. Después de desquitados los gastos, quedan 2.164 reales que se entregarán a D. Alonso de Albornoz⁷⁰.

No podemos decir qué ocurriera durante la temporada de 1696-97, si hubo o no actividad teatral, pero lo cierto es que en sus *Actas Capitulares* no se recoge nada más que las cuentas de la temporada anterior y ninguna noticia sobre el nuevo período.

Empezamos a tener actividad teatral en la temporada de 1697-98, una vez pasado el Domingo de Pascua [7 de abril]. Se habla de una oferta –sin revelárenos el nombre del autor– para realizar veinte y ocho o treinta representaciones, por las que pagarían a la Ciudad, mil reales⁷¹. Proposición que no hubo de agrandar en exceso, ya que se les encarga a los Diputados que «pregonen» de nuevo, la Casa de Comedias y, si no consiguieran ningún postor, que se la alquilaran a la compañía que hizo la primera oferta. Llegan al 21 de

66. AME, AC, 31 de agosto de 1695, fol. 254r^o.

67. AME, AC, 21 de octubre de 1695, fol. 281v^o.

68. AME, AC, 6 de julio de 1696, fols. 127v^o-128r^o.

69. Cfr. Piedad Bolaños Donoso y Mercedes de los Reyes Peña, «Presencia de comediantes españoles en el Patio de las Arcas de Lisboa (1640-1697)», art. cit., p. 892.

70. AME, AC, 6 de julio de 1696, fol. 128r^o.

71. AME, AC, 26 de abril de 1697, fol. 111v^o.

junio sin ninguna otra, pero no se dan por vencidos y conceden nueve días más para ver si la arriendan⁷². Lo consiguen en la persona de Agustín de Guzmán el cual, a su vez, contrata a la compañía de Cristobal Caballero «por el tiempo que durare hacer sesenta representaciones que an de enpezar a executar desde el día primero de octubre que vendrá deste presente año de la fecha en adelante, continuada, sin ynterpolación alguna»⁷³. Esta fue, quizás, la razón por la que pudieron abonar a D. Alonso de Albornoz los mil reales «que están debengados de treinta representaciones que a executado la compañía de comediantes que se halla en esta ciudad»⁷⁴, adeudándole, todavía, novecientos.

La compañía de Cristóbal Caballero estaba formada por: Pedro Quirante, 1^a galán; Felipe de Hinstrosa, 2^a galán; Luis Antonio, 3^a galán; Salvador de Navas, 4^a galán; Manuel Maroto, barba; Marcos de Espinosa, barba; Francisco José de Urrieta, gracioso; Diego de León, 2^o gracioso; Cosme de la Rosa, músico; Juan Antonio Enriquez, arpista; Juan Antonio Matías, guardarropas; Pedro Antonio de Espinosa, apuntador; Mariana de Prados, 1^a dama; María de Esperanza, 2^a dama; Paula de Olmedo, 3^a dama; Francisca de la Cuesta, 4^a dama; Mariana Engracia, 5^a dama; y Eulalia de Prado, 6^a dama⁷⁵.

Como ya hemos visto, no era la primera vez que Cristóbal Caballero actuaba en la ciudad de Écija y, como en otras ocasiones, el autor solicita a la Ciudad ciertos privilegios, ya que el número de personas que frecuentan las comedias es cada vez más exiguo. La Ciudad le concede «treinta ducados que importan diez días de representaciones y que se les den las tarjetas de los aposentos a la

72. AME, AC, 21 de junio de 1697, fol. 161v^o.

73. Archivo de Protocolos Notariales de Écija, Legajo 3689, fols. 1534r^o-1544v^o; fol. 1534r^o. Fecha 10 de septiembre de 1697. Al no estar presente Cristóbal Caballero en la ciudad de Écija, ya que se encontraba residiendo en Cádiz, el contrato se hace por mediación de un tal Domingo Labraña, quien muestra el poder que poseía del autor y de todos los miembros de la compañía para firmarlo. A este contrato le precede otro con la misma fecha (fols. 1532r^o-1533r^o) donde pacta el arrendador del corral directamente con el autor y sólo por treinta representaciones, empezando, al igual que el siguiente, el primer día de octubre. Nos extraña que no tenga ningún signo que lo invalide ya que, como hemos visto, el autor no está presente en Écija y se ha de valer de un intermediario para la contratación. Además, de treinta representaciones que aparecen en el contrato primero, pasan a contratar, sesenta. El autor ha de pagar al arrendador, sesenta reales por cada representación «quedando para la Ciudad los aposentos [...], y los demas asientos de la casa para la dicha compañía» (fols. 1537r^o-v^o).

74. AME, Acta Capitular, 4 de noviembre de 1697, fols. 265v^o-266r^o.

75. Archivo de Protocolos Notariales de Écija, Legajo 3689, fol. 1543v^o.

dicha compañía por los tres días de Carnestolendas para que las puedan beneficiar aunque excedan del preçio regular»⁷⁶.

Con la marcha de Cristóbal Caballero se dará por concluido el período de actividad teatral en la ciudad de Écija durante el Siglo XVII, pues con los beneficios de esta última temporada se podrá pagar el resto que se le adeudaba, todavía, al Sr. Albormoz⁷⁷ y, como dice el refrán castellano: «muerto el perro se acabó la rabia», sucediendo algo así en este Patio que cierra sus puertas presionado, como en tantas otras ciudades, por el poder eclesiástico.

La polémica se reaviva en el seno del Cabildo Municipal al cuestionarse –según don Antonio de Zayas– la renovación del contrato a los comediantes, ya que «tiene entendido –dice– que es oi [9 de diciembre] el último día del contrato [...] hauiendo tenido ya setenta días de comedias, lo pone en noticia de la Ciudad»⁷⁸. Los miembros presentes en el Cabildo no se ponen de acuerdo: un grupo apoya la idea de que sigan las representaciones y otro opina que deben suspenderse mientras no se reúna Cabildo General, estén todos presentes y se pongan de acuerdo. A pesar de haber una mayoría a favor de la suspensión de las comedias, el Alcalde Mayor no acepta esta decisión e impone su voluntad y autoridad, haciendo ver el perjuicio que supondría para la Ciudad la supresión de las mismas. No obstante, llegan a la conclusión de convocar para el día siguiente –10 de diciembre– Cabildo General, y tomar en él la resolución. Y, efectivamente, reunidos en Cabildo General acuerdan «que prosigan las comedias para tan lícito y devido divertimento como en la forma que hasta aquí, sin alterar el arrendamiento»⁷⁹, llevándolo a cabo, según lo atestigua la documentación conservada⁸⁰ y porque siguen recibiendo presiones para que dejen de hacerlo. En esta ocasión el Corregidor muestra una carta-orden de don Juan Trelles, Presidente de la Real Chancillería de Granada, con fecha 7 de

76. AME, AC, 7 de febrero de 1698, fol. 29r^o-v^o.

77. «y que los nuebezientos y ochenta y nueve restantes se le satisfagan al dicho Sr. don Alonso de lo que fuere produciendo dicha Casa y, acabados de pagar los dichos mil ducados, se tome carta de pago y finiquito a favor de la Ciudad y se canzele la escritura de obligación» (AME, AC, 4 de noviembre de 1697, fol. 266r^o).

78. AME, AC, 9 de diciembre de 1697, fols. 319r^o-322r^o.

79. AME, AC, 10 de diciembre de 1697, fols. 323v^o-324v^o.

80. En el *Acta* del 20 de diciembre de 1697, leemos que la Ciudad dejará de percibir su gratificación durante los cuatro días de Pascua, ya que alegan los comediantes haber tenido poca afluencia de público, clara prueba de que las representaciones continuaban (AME, AC, 20 de diciembre de 1697, fol. 333v^o).

enero de 1698, en la que se dice que por «haver cumplido su obligación la compañía de comediantes que se halla en esta Ciudad y los escándalos que se an seguido de estar en ella, la haga luego salir desta Ciudad y dé quenta a su Señoría de averlo executado». Los Diputados se indignan y alegan tener acuerdo para que los comediantes representen hasta Carnestolendas de ese año y «que no a reconocido [el Cabildo] que de la asistencia ni representaciones en esta Ciudad se aian seguido escándalos, así dentro del patio como fuera dél, ni permitídoles en su modo de vivir [a los cómicos] la menor deshonor»⁸¹. Este parecer de la Ciudad se hace llegar al Presidente de la Chancillería para que decidiera, en tanto que ellos continuaban con sus representaciones⁸², que no finalizarán hasta el 12 de febrero, Miércoles de Ceniza.

El nuevo Diputado de comedias, el Marqués de Peñafior, expone al Cabildo que para la próxima temporada de 1698-99 hay una compañía que está dispuesta a venir y arrendar la Casa de Comedias, por un año, desde el día de San Juan⁸³. Sin embargo, los Diputados opinan que debe salir a subasta durante nueve días y que después decidirán. Se volvió sobre el tema el 9 de mayo, desistiendo de buscar mejor oferta y aceptando la ya realizada que proporcionaría doscientos ducados⁸⁴.

En esta ocasión quien presiona es el Conde de Oropesa, Presidente del Consejo de Castilla, el cual les comunica que había llegado a sus oídos «que se pensava o se tratava de llevar compañía de comediantes a esa ciudad», rogándoles, que si fuera así, desistieran de ello⁸⁵. Esta intromisión no les vuelve a gustar a los Capitulares, por lo que le responden en los mismos términos que hicieran con el Presidente de la Chancillería.

Una tercera embestida llevó a los Capitulares a «capitular».

Ahora, el Presidente del Consejo insiste con una segunda carta, a la que no tienen más remedio que ceder, por lo que acuerdan que «por aora se suspenda el traer compañía de comedias», permitiéndose los capitulares un pellizco de rebeldía al responderle que ello no podría influir sobre «el derecho de la Ciudad

81. AME, AC, 13 de enero de 1698, fol. 4r^o-v^o.

82. Las últimas noticias de los comediantes están recogidas en los Cabildos del 17 de enero de 1698, fol. 9r^o-v^o y del 7 de febrero del mismo año, fol. 29r^o-v^o.

83. AME, AC, 18 de abril de 1698, fol. 67v^o.

84. AME, Acta Capitular, 9 de mayo de 1698, fol. 75v^o.

85. AME, AC, 13 de mayo de 1698, fols. 77r^o-78r^o.

que tiene adquirido por la competencia vencida sobre este punto», como clara alusión al fallo favorable a la Ciudad sobre las competencias en materia de licencias de representaciones⁸⁶.

Esta ha sido la actividad teatral en la ciudad de Écija, durante la última década del siglo XVII. No es, ni más ni menos, que lo que ocurre en la mayor parte de la ciudades de la Península Ibérica donde todavía se podía representar, pero es un buen ejemplo del arte de Talía que adormece, por el momento, en espera de un nuevo amanecer.

APÉNDICE⁸⁷

[Fol. 14r^o] En Sevilla, en dos de henero de mil seiscientos y nobenta y tres años, ante el Señor Provisor.

Alonso Villalva, en nombre de la ciudad de Ezija, Justicia y Regimiento, en la mejor forma de derecho ante V. M. parezco, sin que sea bisto por este ni otro acto alguno atribuir a V. M. jurisdicción que no le compete, antes sí declinandola en forma y digo que mi parte, en virtud de su jurisdicción, dio licencia a Francisco de Mendoza, autor de compañía de comediantes que está en dicha ciudad para que representasse, y, con effecto, abiendo empezado a ejecutarlo con algunas comedias, les fue notificado auto del Vicario de dicha ciudad, en virtud de la jurisdicción que V. M. ejerze que es una misma que la de su Yllustrísima sin que se conozca distinción en derecho, para que dicho autor exhibiesse ante V. M. las comedias que tenía que representar para su aprobación y que no prosiguiesse él ni la compañía en representar pena de excomunió maior, y de las agrabaziones y reagrabaziones, y, con efecto, por aber representado, por el dicho Vicario se declaró por públicos excomulgados a los dichos comediantes mandándolos poner en las tablillas de las Yglesias, para cuio remedio por parte de los dichos comediantes, se acudió ante dicho Vicario, pidiendo se abstubiesse del conosciendo de este negocio por no tocarle, y appellando del auto y excomunió promulgada, y que se les admitiesse la appellación en ambos // [fol. 14v^o] effectos, y protestando el real auxilio de la fuerza por cometerse assí en el conozer y prozeder como en no

otorgar; y sin embargo de diferentes scriptos e interpuestas apelaciones, el dicho Vicario ni se abstubo ni dejó de prozeder, a cuia causa, por parte de dichos comediantes y por la mía, se acudió ante su Magestad y Señores de su Real Consejo de Castilla y hecha relazió de todo lo dicho con alegatos en forma por dichos comediantes, se ganó provissió acordada, su fecha en veinte y cinco de nobiembre próximo passado, con la qual se requirió al dicho Vicario para que según su contenido, remitiesse los autos a los Señores Presidente y Oidores de la Real Chançillería de Granada y que los absolbiesse por término de ochenta días y el dicho Vicario, habiendo obedezido, absolvió dichos comediantes por dicho término y los mandó quitar de las tablillas y remitió los autos a dicha Real Chançillería y después, siendo esto assí y que la jurisdicción es una misma, que se abía cometido al dicho Vicario sin poderse conforme a derecho passar a ignobar, ni habiendo cumplido con el ofiçio de Juez, pronunçiar agto en contrario, de nuevo, se les notificó a dichos comediantes, sin hazer menzió de todo lo dicho, auto de V. M. para el mismo efecto de que exhibiesse las comedias dentro de terzero día en esta ciudad ante V. M. , pena de excomunió maior, la qual se promulgó y pusieron por públicos excomulgados a dichos comediantes que se hallaban absueltos y en este estado; por mi parte y de dichos comediantes, se requirió a V. M. con la dicha acordada del Real Consejo y otra nueva que abía ganado mi parte, su fecha en veinte y ocho días del dicho mes de nobiembre, // [fol. 15r^o] despachada por el dicho Real Consejo para el mismo efecto, las quales V. M. no obedeció y sólo respondió verbalmente que no se abía de representar en dicha ciudad de Ezija, con otras razones de las [...] que se ajustan por el testimonio que en una y otra acordada dio Pedro de la Barreda, escribano de los reinos, que las intimó, con lo qual y sin embargo de dichas Reales Probissiones fueron declarados dichos comediantes de tercera de partizipantes, y sin embargo de aber intimado a V. M. sobre cartas de dichas dos Reales Probissiones, despachadas por los Señores Presidente y Oidores de la Real Chançillería de Granada, su fecha a los diez y nueve de diziembre de nobenta y dos, se declararon en quarta carta Anathema en la forma regular, y V. M. respondió a dicha sobrecarta, que no hablaban dichas Reales Probissiones con V. M. , sí sólo con el Vicario de la dicha ciudad de Ezija, siendo assí que hablan con qualesquier Juez ecclessiástico que ubiesse conozido y conoziesse de este negocio, además que, conforme a derecho, quando el Príncipe rescribe a un Juez se entiende rescribir a todos y que la relazió de la ciudad era inzierta, pues V. M. no embarazaba que se representasse, sí sólo mandaba que

86. AME, AC, 2 de junio de 1698, fols. 83v^o-84r^o.

87. AME, Leg. 564 A.

se le exhibiessen las comedias, para aprobarlas o reprobarlas, como Juez pribatibo, siendo assí lo uno que la ziudad y la parte de los comediantes ante su Magestad siempre dijeron que el auto era para que se exhibiessen dichas comedias, como consta de la nar[r]azión de las dichas Reales Probissiones, pero que el intento era embarazar la representazi3n, como se ajusta de la respuesta al dicho Pedro de la Barreda // [fol. 15v^o] y con el exemplar de la ziudad de Jerez, pues con las dilaciones en la pronunçazi3n sobre la aprobazi3n de las comedias -no bolberlas despu3s de entregadas- y las dem3s consequencias que se infieren, se ba a conseguir el que no puedan persistir los comediantes y embarazar la representazi3n, que ni indirectamente se puede por V. M., hablando debidamente, por ser materia mere[sic] profana. Lo otro, con el mismo respecto hablando, porque V. M. no es Juez pribatibo para el conosçimiento de las dichas comedias, pues se halla con conosçimiento el Sancto Tribunal de la Ynquisici3n y el Juez destinado particularmente para la zensura de las comedias antes de su impressi3n. Y asimismo, respondi3 V. M. que el recurso de la fuerza tocaba a la Real Audiencia de esta ziudad, siendo assí que le toca al Supremo y Real Consejo de Castilla, por cui remisi3n conosçe la dicha Real Chançillería, con cui argumento no tiene duda la competencia, adem3s de que en las fuerzas no se atiende al Juez que las causa, sino al lugar donde se ejecutan, y la ziudad de Ezija se halla en la jurisdicci3n de la dicha Real Chançillería. Y asimismo, respondi3 V. M. que no conzedia la absoluci3n, sin embargo del ruego, de tanta Magestad, porque el intento de la ziudad era conseguir la dicha absoluci3n de ruego, y que no se determinasse el recurso, siendo assí que por la parte de la dicha ziudad y de dichos comediantes se a ganado hasta tercera carta, para que se remitiessen los autos ante V. M. fechos y se determinasse el recurso que por no // [fol. 16r^o] haberse remitido no se a hecho, obligando a ganar la hordinaria de autos diminutos; todo lo qual supuesto, V. M. a de ser serbido de reformar sus autos sin perjudicar a la jurisdicci3n Real, declar3ndose por no Juez en este negoçio, sin intrometerse, ni embarazar el gobierno y disposici3n de la ziudad para que se representen las comedias, y absolviendo a los dichos comediantes de las zensuras en que an sido declarados, que es justicia por lo jeneral y favorable a la Real jurisdicci3n, y porque el que se representen comedias sólo toca al gobierno político y no a la jurisdicci3n ecclesiástica, por ser materia mere[sic] profana, lo qual el señor Juez ecclesiástico no puede embarazar directa ni indirectamente tanto por la materia como por los sujetos, essentos de su jurisdicci3n, y porque el acto de

representar comedias es justo, líçito y permitido, no ir[r]eligioso ni pecaminosso, y que se representan comedias en la corte romana, en la de nuestro cath3lico Monarca, a vista del Supremo y Sancto Tribunal de la Ynqquisici3n, del Eminentíssimo Señor Cardenal de Toledo, de los Reales Consejos, a vista de otros muchos sanctos y grandes Prelados, como en Córdova, Granada, Jaén, Cádiz, Málaga y otras diócesis, con cui exemplar basta para la justificaci3n del acto y que no es creíble que a no ser justo se permitiese, siendo zierto que discurriéndose aun lo más duro es una materia indiferente sobre que no puede // [fol. 16v^o] haber prohibici3n, ni darse excomuni3n, pues, aun con fundamento lebe, fuera nulla, adem3s de ser, ent[r]etenimiento honesto, con largo y continuado origen que evita muchos daños de la ociosidad y otras muchas razones que assisten al gobierno político, sin oponerse a las buenas costumbres, maiormente en dicha ziudad donde la Casa está prebenida con total separazi3n de hombres y mugeres a la entrada, salida y asistencia, y que con la asistencia de las Justicias y dicha ziudad no se a reconocido embarazo ni escándalo, al mismo tiempo que otros concursos ni tienen esta separazi3n ni tan ebitable el daño. Y porque el pretexto de reconocer las comedias indirectamente, como está referido y justificado, mira a embarazarlas, que como dicho es no se debe, y con particularidad caso negado que V. M. pudiesse reconocer dichas comedias, no puede reconocer las que dicha compaía representó y tiene que representar, pues éstas son las que se ajustan y refieren en esta memoria jurada, que, con la solemnidad de derecho presenta, todas mui antiguas, que se an representado ante todos tribunales y prelados, y en esta misma ziudad y su diócesis, a vista de los antezesores de V. M., las quales están ya aprobadas, assí por su antigua representazi3n como por estar todas impresas, recopiladas en libros de authores conozidos, passadas por las zensuras, y en expezial en los libros donde se an recopilado con lizençia del hordinario donde se an impresso y del Real Consejo, // [fol. 17r^o] con aprobazi3n de hombres doctos a quien se an remitido, de que se infiere que teniendo ya aprobazi3n y corriendo assí públicamente, que no corrieran si contubieran alguna torpeza a vista de todos los dichos tribunales, no se puede pretender su aprobazi3n, como se practica en todos los libros que corren con ellas, que lo demás fuera darse un infinito que no debe y multiplicar determinaciones difinitibas de juezes y tribunales competentes no conforme a derecho, por cui causa cessa el acto de jurisdicci3n que V. M. se atribuye, con que se berifica no poder conozer ni prozeder y la nullidad de los autos

-hablando con el respecto debido- y de las zensuras, maiormente quando no ai nobedad que motibe la dicha exhibición; y porque quando, caso negado, V. M. tubiesse jurisdicción interpuestas las appellaciones se deben oír en ambos efectos; tocante a la ejecución del auto y autos como de las zensuras de que está appellado, a que concurre nueva nullidad y atentado en los prozedimientos. Por todo lo qual y que haze a favor de la Real jurisdicción,

Supplico a V. M. determine como en esta petición se contiene. Y de lo contrario, y de conozer y prozeder en perjuizio de la real jurisdicción, y en casso nezessario de no oír las appellaciones interpuestas, reponiendo los autos y absolbiendo de las zensuras, appello -hablando con el respecto debido- para ante Su Sanctidad y allí donde con derecho puedo y debo, y lo pido por testimonio y para él los efectos que ubiere lugar según derecho, de nuevo protexto el real auxilio de la fuerza con todo lo demás // [fol. 17vª] que protestar combiene a mi parte, que pido costas, etc. y juro. Y lo pido por testimonio; ttestado de los quales y (...) la respuesta ante el... [Siguen las firmas].

El Señor Provisor mandó dar traslado de esta petición y auttos que con ella se presentan al fiscal de este tribunal, para que responda lo que se le ofresiere. E luego lo notifiqué al lizenziado Don Miguel Fernández de Muñana, fiscal. [Firma y rúbrica: Castaño, escribano].